

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1899)

#### Junta provincial del Censo de la poblacion.

### CIRCULAR.

No habiendo aún acusado recibo de los documentos censales los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se citan, no obstante habérselo recordado con repetición, impondré el máximo de la multa señalada en el artículo 184 de la ley Municipal, con la que desde luego les conmino, á los que en el término del quinto día no hayan cumplido.

Valladolid 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, *Lorenzo Muñoz Gonzales.*

#### Ayuntamientos de referencia.

Aguasal  
Alaejos  
Alcazarén  
Arroyo  
Bahabón  
Barcial de la Loma  
Berceruelo  
Berrueces  
Brahojos  
Bustillo de Chaves  
Cabreros del Monte  
Campillo  
Canalejas de Peñafiel  
Carpio  
Castillo de Duero  
Castromembibre  
Castromonte  
Castronuevo de Esgueva  
Castroverde de Cerrato  
Ceinos  
Cervillego de la Cruz  
Ciguñuela  
Cogeces del Monte  
Corrales de Duero



Cubillas de Santa Marta  
 Curiel  
 Fompedraza  
 Fontihoyuelo  
 Fresno el Viejo  
 Fuensaldaña  
 Fuente el Sol  
 Hornillos  
 Langayo  
 Lomoviejo  
 Llano de Olmedo  
 Manzanillo  
 Matapozuelos  
 Medina del Campo  
 Melgar de Abajo  
 Mojados  
 Montemayor  
 Muriel  
 Nava del Rey  
 Olmedo  
 Olmos de Peñafiel  
 Pedraja de Portillo (La)  
 Pedrosa del Rey  
 Peñafiel  
 Peñafior  
 Piñel de Abajo  
 Pobladura de Sotiedra  
 Portillo  
 Pozal de Gallinas  
 Pozaldez  
 Pozuelo de la Orden  
 Puente Duero  
 Quintanilla de Arriba  
 Ramiro  
 Renedo  
 Rubí de Bracamonte  
 Salvador de Zapardiel  
 San Miguel del Arroyo  
 San Miguel del Pino  
 San Pablo de la Moraleja  
 San Pedro de Latarce  
 San Pelayo  
 Santa Eufemia  
 Santibañez de Valcorba  
 Seca (La)  
 Siete Iglesias  
 Simancas  
 Tamariz de Campos  
 Tiedra  
 Torrecilla de la Abadesa  
 Torrecilla de la Torre  
 Torrelobaton  
 Valdearcos  
 Valdenebro  
 Valdestillas  
 Valverde de Campos  
 Vega de Valdetronco  
 Velilla  
 Viana de Cega  
 Vitoria

Villabañez  
 Villabrágima  
 Villacarralon  
 Villacid de Campos  
 Villaco  
 Villacreces  
 Villaesper  
 Villafranca de Duero  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villalar  
 Villalba del Alcor  
 Villalba de la Loma  
 Villalón  
 Villarmentero  
 Villavellid  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Villavieja  
 Zaratán  
 Zorita de la Loma

### Sección segunda.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.*

(CONCLUSION.)

#### CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCÍA.

52 Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería), 2.º categoría, una plaza de Recaudador del repartimiento general, con 200 pesetas anuales y 300 pesetas de fianza.

53 Idem de id., 1.ª categoría, una plaza de Agente ejecutivo, con 150 id. id. y 100 id. de id. Estas dos plazas se hallan desempeñadas por un mismo individuo. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor

de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

54 Idem de Sevilla, 1.<sup>a</sup> categoría, siete plazas de Guardia municipal suplente. Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

55 Juzgado municipal de Jaén, 1.<sup>a</sup> categoría una plaza de Alguacil, con derechos arancelarios.

## CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

56 Juzgado de primera instancia de Alicante, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 600 pesetas anuales.

57 Ayuntamiento de Albaterra (Alicante), 1.<sup>a</sup> categoría, cuatro plazas de Guardia municipal de término, con 482 id. id.

58 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 547 id. id.

59 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno municipal, con 365 id. id.

60 Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcira (Valencia) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

61 Ayuntamiento de Alcaraz (Albacete), 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente, con 500 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

62 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 456'25 id. id.

63 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 455 id. id.

64 Idem de id., 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de carnes, con 125 id. id.

65 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Encargado de regir el reloj, con 100 id. id.

66 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Pregonero voz pública, con 160 id. id.

67 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia de cañería y fuentes, con 410'50 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

68 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guardia municipal, con 365 id. id. Además de la vigilancia del término tienen la obligación de cuidarse del arreglo de los pequeños desperfectos que se causen en los caminos públicos.

69 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Inspector de guarda y serenos, con 365 id. id.

70 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Sereno municipal, con 412'50 id. id. Además de la vigilancia nocturna están encargados del alumbrado público, y deben emplear cinco horas al día en el arreglo de los desperfectos pequeños de las calles.

71 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Enfermero del Hospital, con 365 id. id.

72 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Profesor de Cirugía menor, que afeite, pele y sangre á los presos pobres de la cárcel del partido, con 50 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

73 Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 700 pesetas anuales.

## CAPITANIA GENERAL DEL NORTE.

74 Ayuntamiento de Villamediana (Logroño), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, con 436 pesetas anuales. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

## CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

75 Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijon (Oviedo), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

76 Idem de id. de Sahagun (Leon), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 480 pesetas anuales.

77 Ayuntamiento de Lumbrerales (Salamanca), 1.<sup>a</sup> categoría, dos plazas de Guardia municipal jurado de campo, con 0'50 pesetas diarias y 0'50 id. id. de gratificación. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

## CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

78 Ayuntamiento de Orense, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Músico de primera, con 547'50 pesetas anuales.

79 Idem de id., 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Músico de cuarta, con 60 id. id.

80 Juzgado de primera instancia de é instrucion de Mondoñedo (Lugo), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

81 Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Guardia municipal, con 630 id. id.

## CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

82 Ayuntamiento de Sóller (Baleares), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Sereno, con 757'90 pesetas anuales.

## CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

83 Ayuntamiento de Paso (Canarias), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Recaudador de los impuestos del Municipio, con el 3 por 100 de cobranza y 4.130'15 pesetas de fianza. Además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestacion suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

## COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

84 Presidio de Melilla, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Capataz, con 750 pesetas anuales.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos

superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en las *Colecciones legislativas* números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.<sup>a</sup> Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.<sup>o</sup> Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Octubre de 1899.—*Azcárraga*  
(Gaceta del 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1899.)

## Seccion cuarta.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## MONTES PÚBLICOS.

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Ramiro y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta segunda para el aprovechamiento de pastos de invierno en el monte titulado «Pinar de Ramiro», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

El día 15 de Noviembre corriente y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tordesillas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta

tercera para el aprovechamiento de pastos de invierno y primavera en el monte titulado «Navales y Molinillo», perteneciente al pueblo de Tordesillas, bajo el tipo de mil pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 4 de Octubre de 1899.—El Gobernador, Lorenzo Muñiz Gonzalez.

### Seccion quinta.

Núm. 2.484.

**Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido la demanda de pobreza que luego se dirá en la que ha recaido la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice asi.

*Encabezamiento.—Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido á instancia de D.<sup>a</sup> Elisa Maria Calvo y Ubeda, vecina de esta Ciudad, viuda, representada por el Procurador D. Fernando Lopez Puga Monedero, bajo la defensa del Licenciado don Teodosio Infante Paniagua, con D.<sup>a</sup> Micaela Perez Rodriguez, vecina de Horcajo de las Torres, D. Ricardo Urdiales, vecino de Traspinedo, D. Fileto y D.<sup>a</sup> Felisa Urdiales, vecinos de Olivares de Duero, la última casada con don Mariano Ortiz, D.<sup>a</sup> Alberta, D.<sup>a</sup> Fabiana y doña Mercedes Urdiales, de igual vecindad, y D.<sup>a</sup> Saturnina Urdiales, esposa de D. Matias de la Villa, vecinos de Villanueva de los Infantes, todos como herederos de D. José Maria Urdiales, sobre que á la primera se la declare pobre en sentido legal para litigar con los últimos, sobre reclamacion de cantidades, en cuyo incidente ha sido tambien parte el Abogado del Estado, no habiendo comparecido los demandados por lo que llevan su representacion los Estrados del Juzgado.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.<sup>a</sup> Elisa Maria Calvo y Ubeda, para litigar con doña Micaela Perez Rodriguez, D. Ricardo Urdiales, D. Fileto y D.<sup>a</sup> Felisa Urdiales, D.<sup>a</sup> Alberta, D.<sup>a</sup> Fabiana y D.<sup>a</sup> Mercedes Urdiales, y doña Saturnina Urdiales, todos como herederos de D. José Maria Urdiales; sobre pago de cantidad; ampáresela con los beneficios que la ley dispensa á los de su clase, todo sin perjuicio de si en adelante llegare á adquirir bienes de fortuna que la impidan gozar de aquellos; y mediante la rebeldía de los demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. En fé de ello cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Anastasio H. Almaraz.

NUM. 2.485.

**Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se ha seguido la demanda de pobreza que luego se dirá en la que se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiadas dicen así:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente seguido á instancia de Doña Maria de la Dolores Gonzalez Briso Montiano, viuda, vecina de Zaratán, representada por el Procurador D. Julio Gonzalez Llanos y defendida por el Dr. D. Emilio Garcia Ruiz, con Don Agapito Ortega Alvarez, su convecino, y por su no comparecencia los Estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado, sobre que á la primera se la declare

pobre en sentido legal para litigar con el segundo en juicio de abintestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Agueda Alvarez.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña María de los Dolores Gonzalez Briso Montiano para litigar por sí y en nombre de sus hijos, con D. Agapito Ortega, en juicio de abintestato de Doña Agueda Alvarez, todo sin perjuicio de si en adelante llegare á adquirir bienes de fortuna que la impidiesen gozar de tal beneficio, é insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. Agapito Ortega; así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pardo y Crespo.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razon y lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. En fe de ello cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en Valladolid á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Anastasio H. Almaráz.

Núm. 2.486.

**Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.**

Por el presente hago saber: Que en el día veintinueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta judicial de las veintisiete fincas cuya situacion, cabida, linderos y tasacion dada á las mismas son las siguientes:

*Fincas en el término de Bamba.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del camino de Simancas, á la izquierda, primera parte, hace una iguada y tres cuartas, equivalentes á una hectárea, veintidos áreas, veintisiete centiáreas y ochenta y nueve decímetros, linda al Norte tierra de Basilio del Caño y con dicho camino, Oriente otra de Antonio Casado, Mediodía otra de Serafin del Arroyo y Poniente con el citado camino; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Cuesta del Santo, á la izquierda, hace dos cuartas y

ciento veinte estadales, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas y treinta y tres decímetros, linda al Mediodía con cerro de villa, Naciente otra de Antonio del Caño, Norte dicho sendero y Poniente otra de Cándido Gonzalez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Sendero de la Cabaña, hace tres cuartas y ciento cuarenta estadales, equivalentes á sesenta y tres áreas, veintisiete centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros, linda al Norte otra de Valentin Pinacho, Naciente otra de Angel Mendez, Mediodía otra de Eusebio Perez y Poniente dicho Sendero; tasada en noventa pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Camino del Monte, hace una iguada, dos cuartas y ciento dos estadales, equivalentes á una hectárea, trece áreas, cincuenta centiáreas y cuarenta y nueve decímetros, linda al Norte otra de Basilio del Caño, Mediodía otra de Julian Maestro, Oriente otra de Manuel Gonzalez, y Poniente otra de Benito Caballero; tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Encina, primera parte, hace tres cuartas y ciento doce estadales, equivalentes á sesenta y una áreas, diez centiáreas y siete decímetros; linda al Mediodía otra de Toribio Perez, Poniente otra de María Mendez, Norte otra de Serafin del Arroyo y Norte otra de Pascual Rodriguez; tasada en ciento cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Pazuelo, hace una iguada, una cuarta y cincuenta y siete estadales, equivalentes á noventa y una áreas, setenta y seis centiáreas y setenta y cuatro decímetros, linda al Oriente otra de Bartolomé del Caño, Mediodía con cerros, Poniente con el Sendero del pago y Norte con el prado del comun; tasada en doscientas nueve pesetas.

7.<sup>a</sup> La mitad de una tierra al pago de Carramarchales, hace una iguada y cuarta y media, equivalente á noventa y seis áreas, cuarenta y seis centiáreas, y cuarenta y cinco decímetros, linda al Oriente con partija de herederos de Manuel del Caño y dicho Sendero, Poniente y Mediodía otra de Julian Mira y Norte otra de Manuel Gonzalez; tasada en doscientas treinta y tres pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Reguera de Colchon, hace seis cuartas y tres estadales, equi-

valentes á cuarenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas y cincuenta y cuatro decímetros, linda al Oriente otra de los Giles, Mediodía y Poniente otra de Leon Mendez y Norte dicho Sendero de la Reguera; tasada en setenta y nueve pesetas.

9.<sup>a</sup> La mitad de una tierra al pago del camino viejo, á la izquierda hacia Villanubla, hace una iguada y dos cuartas, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas, ochenta y una centiáreas y cinco decímetros, linda al Mediodía con otra de Eugenio Rodriguez, Poniente otra de Luciano Gonzalez, Norte y Oriente otra de Leon Mendez; tasada en ciento treinta y tres pesetas.

10. Otra tierra al pago de Navarroya de Peñafior, hace una iguada y una cuarta, equivalente á ochenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas y veinte decímetros, linda al Oriente otra de Juana Conde, Mediodía otra de Luciano Gonzalez, Poniente otra de Bartolomé del Caño y Norte otra de Santiago Gonzalez; tasada en ciento cinco pesetas.

11. Otra tierra al pago del camino viejo, á la derecha, hace una iguada equivalente á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta y ocho decímetros, linda al Norte con dicho camino dejando á la derecha y con tierra de D. Cándido Gonzalez, Oriente otra de D. Luciano Gonzalez, Mediodía otra de Blas Rodriguez y Poniente otra de D. Cándido Gonzalez; tasada en ochenta y cinco pesetas.

12. Otra tierra al pago de los Cepares, hace dos iguadas y dos cuartas, equivalentes á una hectárea, setenta y cuatro áreas, ochenta y ocho centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros, linda al Naciente otra de D. Angel Mendez y otra de D. Cándido Gonzalez, Norte y Mediodía otra de Basilio del Caño y Poniente otra de Prudencio del Caño; tasada en ciento noventa y cinco pesetas.

13. Otra tierra al pago de Valmayor, hace una iguada y una cuarta, equivalente á ochenta y siete áreas, treinta y cuatro centiáreas y veinte decímetros, linda al Naciente otra de Tadeo Rojo y calce de Matajudíos, Mediodía, Poniente y Norte otra de Serafin del Arroyo; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

14. Otra tierra al pago del Escobar, hace dos cuartas y media, equivalentes á cuarenta

y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas y nueve decímetros, linda al Naciente otra de D. Policarpo Rodriguez, Poniente otra de don Cipriano Cabañas, Mediodía cerros de la cuesta y Norte otra de San Andrés; tasada en ciento cinco pesetas.

15. Otra tierra al pago de Valdeguila, hace una cuarta, equivalente á diez y nueve áreas, cuarenta centiáreas y noventa y tres decímetros, linda por el Mediodía y Oriente con la dehesa de Manuel Heras, Poniente otra de D. Juan Sigler y Norte otra de D. Manuel Rojo, tasada en cuarenta pesetas.

16. Otra tierra al pago de Villalba, á la derecha, hace una iguada, dos cuartas y ciento sesenta y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, diez y siete áreas, ochenta y cinco centiáreas y treinta y seis decímetros, linda al Mediodía otra de D. Policarpo Rodriguez, Oriente otra de D. Prudencio del Caño, Poniente otra de D. Angel del Caño y Norte otra de Luciano Gonzalez, tasada en ciento cinco pesetas.

17. Un herreñal en el mismo término de Bamba y su casco, calle del Hospital, hace media cuarta, equivalente á ocho áreas, sesenta y nueve centiáreas, cincuenta y dos decímetros, linda al Poniente con colgadizo de Victoriano Bachiller, Mediodía dicha calle, Oriente otro de Manuel del Caño y Norte con corral de la villa, tasado en trescientas cuarenta pesetas.

18. Otra tierra al pago de Valdeguila, hace dos cuartas y media, equivalente á cuarenta y cuatro áreas, setenta y siete centiáreas y nueve decímetros, linda al Mediodía con otra de Basilio del Caño, Naciente otra de Antonio Mozo, Norte cerros Concejiles y Poniente otra de Valentin Pinacho, tasada en treinta y cinco pesetas.

19. Una cuarta parte de prado al pago de la Foncalada, titulado el Naranjo, hace ciento ochenta estadales, equivalentes á trece áreas, noventa y siete centiáreas y cuarenta y siete decímetros, linda al Oriente con herreñal de Toribio Bachiller, Mediodía con el arroyo, Poniente con huerto de Dámaso Conde y Norte el mismo, tasada en ciento ochenta pesetas.

20. Otra tierra al pago del Sendero de la Cabaña, á la izquierda, hace tres cuartas y sesenta y ocho estadales, equivalentes á cin-

cuenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y cuarenta y siete decímetros, linda al Oriente otra de D. Juan Sigler, Mediodía otra de los herederos de D. Manuel Gonzalez Valentin, Poniente otra de la Capellanía de San Andrés y Norte dicho sendero, tasada en noventa y cinco pesetas.

21. Otra tierra al pago de Casavieja, hace una iguada y veintinueve estadales, equivalentes á sesenta y dos áreas, doce centiáreas y cincuenta y dos decímetros, linda al Oriente con la cañada, Mediodía tierra de Félix y Pablo Perez, Poniente otra de Luciano Gonzalez y Norte otra de Benito Ruiz Zorrilla, tasada en ciento cincuenta y cinco pesetas.

22. Otra tierra al pago de Cifuentes y sendero de Cigales, titulada la Zapatera, hace una iguada y quinientos sesenta y tres estadales, igual á una hectárea, tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas y treinta y seis decímetros, linda al Norte otra de Cándido Gonzalez, Este otra de María Sarmiento, Sur otra de Manuel Rodriguez y Oeste otra de herederos de Benito Zorrilla, tasada en doscientas cincuenta y seis pesetas.

23. Una era de pan trillar al pago de las Atalayas, hace doscientos veinticinco estadales, igual á diez y siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y tres decímetros cuadrados, linda al Este con el camino de Peñafior, Sur era de Julian Perez, Norte otra de Isidro Fresno y Oeste otra de María Fresno, tasada en trescientas cincuenta y siete pesetas.

24. Otra tierra al pago de la Nava de Cantalar, hace una iguada, igual á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta y ocho decímetros, linda al Norte otra de Tiburcio Martinez, Este otra de herederos de Estefanía Pintado, Sur con partija de Nemesio Arroyo y Oeste raya de Peñafior, tasada en ciento ochenta pesetas.

25. Otra tierra al pago de la Nava de Cantalar, hace una iguada igual á sesenta y nueve áreas, ochenta y siete centiáreas y treinta y ocho decímetros, linda al Norte con el sendero del prado, Este partija de Nemesio Arroyo, Sur otra de Francisco Cojo y Oeste otra de herderos de Bonifacio Rodriguez, tasada en ciento setenta pesetas.

26. Otra tierra al pago del camino de Peñafior, hace media iguada y doscientos cua-

renta y tres estadales, ó sean cuarenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas y quince decímetros, linda al Norte con partija de Nemesio del Arroyo, Este tierra de herederos de Valentin Pinacho, Sur otra de Isidro Fresno y Oeste con el camino de Peñafior, tasada en ciento treinta pesetas.

27. Un colmenar en el casco de dicha villa de Bamba y su calle del Hospital, sin número, hace ciento ochenta estadales, equivalentes á trece áreas, noventa y siete centiáreas y cuarenta y siete decímetros; linda al Mediodía con dicha calle, Poniente con herreñal de Josefa Gallego, Norte corral de Mariano Zurro, y Oriente casa de Basilio del Caño; tasado en treinta pesetas.

Total, tres mil novecientos ochenta y siete pesetas.

Cuyas veintisiete fincas han sido embargadas como pertenecientes á Liborio Arroyo Sarmiento, vecino de dicha villa de Bamba, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa criminal que se le ha seguido en este Juzgado sobre robo de comestibles y varios efectos ejecutado en la causa de su convecina Doña Agueda Pino; sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes de la tasacion; y se advierte que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del tipo que sirve para la venta, y que como título de pertenencia se halla de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, una certificacion expedida por el Registrador de la propiedad de este partido, de hallarse inscritas dichas fincas en aquel Registro á favor del Liborio Arroyo Sarmiento, con el cual deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro.

Dado en Tordesillas á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Ildefonso Ferrin.

VALLADOLID.—1899.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.